



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN 69

28 NOV 2000

Por la cual se reglamenta el Concurso de Méritos Académicos de que trata el Artículo 15° del Acuerdo 021 de 1993 y se deroga la Resolución Rectoral 1064 de 1995.

El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 27 del Acuerdo 120 de 1992 y el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico establecer los criterios y puntajes de selección del personal docente con título profesional y los procedimientos de ejecución de los concursos.

Que el Consejo Académico en sesión 022 del 24 de noviembre de 2000, aprobó el proyecto de Resolución por la cual se reglamenta el Concurso de Méritos Académicos.

En mérito de lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1° : Son factores de selección para el concurso de méritos académicos los siguientes:

- a. Títulos, debidamente legalizados, otorgados por Universidades o Instituciones Universitarias.
- b. Experiencia docente universitaria o profesional, certificada, posterior a la obtención del título.
- c. Productividad académica.
- d. Pruebas académicas.

ARTÍCULO 2°.- El puntaje máximo para cada uno de los factores anteriores será:

206

- a. Por estudios y títulos hasta cuarenta (40) puntos
- b. Por experiencia hasta ocho (8) puntos
- c. Por productividad académica hasta doce (12) puntos
- d. Por pruebas académicas hasta cuarenta (40) puntos.

PARAGRAFO.- Para la vinculación la calificación mínima será de 70 puntos sobre 100

ARTICULO 3°.- Para efectos de la Convocatoria se denominará área del concurso, el campo del saber determinado por el Consejo de la Facultad respectiva, el cual será informado a la Vicerrectoría Académica para la respectiva Convocatoria.

ARTICULO 4°.- Por estudios y títulos universitarios en el área del concurso se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

- a. Título de Especialización siete (7) puntos
- b. Título de Maestría trece (13) puntos
- c. Título de Doctorado o equivalente veinte (20) puntos.

PARAGRAFO 1° .- Para los Médicos, la especialización en un área de Medicina equivalente a seis semestres o más, se calificará con los puntajes correspondientes a Maestría.

PARAGRAFO 2°.- Para los concursos en el área Técnica, Artes o Humanidades, se tendrá en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el inciso dos del Artículo 70° de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 5°.- Se entiende por:

- a. Experiencia docente Universitaria, la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad o Institución Universitaria, con posterioridad a la obtención del Título de pregrado.
- b. Por experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la obtención del título de Pregrado, en actividades propias de la profesión o especialidad, bajo la modalidad de contrato laboral o contratos en proyectos en entidades oficiales o empresas privadas, inscritas en la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 1°.- Los profesionales que tengan títulos en profesiones liberales, ejercidas en forma independiente, acreditarán la experiencia con certificaciones de las entidades donde hayan laborado. Estas certificaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Fecha de vinculación, desvinculación y tiempo de dedicación.
- b. Relación de cargos y funciones desempeñadas.

c. Certificado de registro y existencia de la entidad.

PARAGRAFO 2°.- Los profesionales que requieran acreditar tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión deberán adjuntar fotocopia de ella.

ARTÍCULO 6°.- El puntaje por experiencia docente universitaria o profesional se asignará así:

- a. Por cada año de experiencia docente universitaria de tiempo completo en el área o áreas afines al concurso: Dos (2) puntos.
- b. Por cada año de experiencia profesional de tiempo completo en el área o áreas afines al concurso: Un (1) punto.
- c. Por experiencia profesional o docente Universitaria inferior a un (1) año, se reconocerá proporcionalmente.

ARTÍCULO 7°.- La experiencia docente o profesional certificada se evaluará así:

- a. La experiencia docente universitaria con dedicación de medio tiempo, equivaldrá a un semestre académico por cada año certificado y cada dieciséis (16) horas de cátedra semanales equivaldrán a un semestre académico o proporcionalmente cuando su número sea inferior.
- b. La experiencia profesional inferior a una jornada de tiempo completo se considerarán en su parte proporcional al año de servicio.

PARÁGRAFO 1°.- No se concederán puntajes anuales por experiencia docente Universitaria que superen los determinados para tiempo completo.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando la experiencia profesional acreditada sea por contratación con entidades oficiales o empresas privadas se debe presentar copias autenticadas de los contratos y certificados de cumplimiento a satisfacción. El plazo de ejecución de los mismos se considerará como tiempo completo y se calculará la proporción correspondiente sin sobrepasar los máximos establecidos.

PARÁGRAFO 3°.- Cuando el concursante acredita experiencia docente Universitaria o profesional en áreas diferentes a la del concurso, o cuando la experiencia docente es en Educación Secundaria se asignará el 50% del valor correspondiente para calificar la experiencia en el área del concurso.

ARTICULO 8°.- Se entenderá por Productividad Académica Investigativa del aspirante, los libros publicados, trabajos de investigación certificados, artículos publicados en revistas

indexadas, ponencias publicadas en el área del concurso o áreas afines, así como distinciones en los estudios de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 9°.- El puntaje por productividad académica en el área del concurso o en áreas afines se otorgará así:

- a. Por cada libro publicado por una editorial reconocida: Dos (2) puntos.
- b. Por cada trabajo de investigación certificado por Institución Científica, Académica o Profesional reconocida: Cuatro (4) puntos.
- c. Por cada artículo publicado en revistas indexadas, nacionales o internacionales Un (1) punto.
- d. Por cada ponencia en el área o áreas afines al concurso publicada y presentada en eventos de carácter Nacional: Medio (1/2) punto, de carácter Internacional, organizados por Instituciones Académicas Científicas o Profesionales: Un (1) punto.
- e. Por cada distinción otorgada como reconocimiento, en los estudios de pregrado o posgrado: hasta Un (1) punto y al trabajo de grado: hasta Dos (2) puntos.

PARÁGRAFO 1°.- La productividad Académica e investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos se considerará como afín al área del concurso.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando la productividad académica investigativa haya sido realizada por más de un autor, el puntaje será el que resulte de dividir el asignado, por el número de autores.

ARTÍCULO 10°.- En concordancia con el artículo 15 numeral 7 del Acuerdo 021 de 1993, La prueba académica constará de tres (3) componentes conducentes a establecer el nivel académico del aspirante en el área del concurso, así:

- a. Elaboración de un trabajo escrito que articule una propuesta de proyecto de investigación para ser realizada a largo plazo, en la que participen grupos de estudiantes y que deberá empezar a desarrollarse durante el tiempo que labore como docente de primer nombramiento.
- b. Elaboración de un trabajo escrito en el momento de la prueba que consiste en un ensayo o una prueba de conocimientos, relacionada con el área del concurso.
- c. La sustentación oral y pública del proyecto de investigación y del trabajo escrito, además de responder las preguntas del jurado sobre temas relacionados con el área del concurso.

PARÁGRAFO 1°.- Los temas para el trabajo de investigación y los cuestionarios para la prueba de conocimientos escrita serán determinados por los jurados evaluadores de un conjunto de temáticas propuestas por los Comités Curriculares donde se atiende a la

pertinencia de los contenidos del área del concurso y a una equidad en la prueba académica. Los temas del trabajo de investigación serán publicados en la cartelera de la respectiva Facultad no menos de cinco (5) días hábiles anteriores al concurso

PARÁGRAFO 2°.- El jurado evaluador de las pruebas académicas estará conformado como lo establece el literal 8, del Artículo 15, Acuerdo 021 de 1993.

ARTÍCULO 11°.- El puntaje para la prueba académica se otorgará así:

- a. Por la elaboración del trabajo escrito: Hasta trece (13) puntos.
- b. Por la prueba escrita de conocimientos en el área y el proyecto de investigación: Hasta trece (13) puntos.
- c. Por la exposición oral: Hasta catorce (14) puntos.

ARTÍCULO 12°.- La calificación de cada componente de los enunciados en el artículo 10° será la resultante del promedio de las calificaciones emitidas por los jurados, eliminando por exceso o por defecto las calificaciones que disten de un 10% o más del promedio anterior. La calificación definitiva de la prueba académica será el promedio de las calificaciones obtenidas por cada uno de los componentes.

ARTÍCULO 13°.- Además de los procedimientos señalados en el Artículo 15° del Acuerdo 021 de 1993, se considerarán los siguientes:

- a. Los Consejos de Facultad definirán los perfiles, aprobarán los requerimientos de personal docente, tramitarán ante el Consejo Académico para su estudio el Plan de necesidades y los perfiles requeridos, establecerán las pruebas académicas, totalizarán los puntajes asignados a los concursantes y comunicarán a la Vicerrectoría Académica los resultados.
- b. La Vicerrectoría Académica coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará a los Consejos de Facultad las fechas de realización de los concursos de personal docente que sea aprobado por el Consejo Académico, y publicará los resultados del concurso previa información suministrada por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1°.- La prueba académica se efectuará si al menos dos aspirantes cumplen con los requisitos y documentos relacionados en la convocatoria, de lo contrario el concurso se declarará desierto.

PARÁGRAFO 2°.- El representante de cada Facultad ante el Comité Docente deberá actuar como asesor del Consejo de Facultad respectivo, en cuanto hace referencia a la selección y estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de profesor universitario en la UPTC.

PARÁGRAFO 3°.- La Universidad convocará el concurso de méritos con fundamento en títulos de Maestría, Doctorado y sus equivalentes. Transitoriamente los médicos y los abogados podrán concursar con título de Especialización.

PARÁGRAFO 4°.- Ninguna autoridad académico-administrativa, diferente de la señalada en el presente artículo, está facultada para suministrar información oficial sobre los resultados del concurso so pena de incurrir en falta disciplinaria.

PARÁGRAFO 5°.- Las fechas señaladas para la realización del concurso o de las pruebas que lo componen serán adoptadas y modificadas por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 14°.- La Vicerrectoría Académica proporcionará el formato que contenga los diferentes criterios a evaluar en el concurso.

ARTÍCULO 15°.- La Vicerrectoría Académica informará por escrito al ganador del concurso el trámite pertinente para su adscripción a la Universidad en calidad de primer nombramiento.

ARTÍCULO 16°.- La Convocatoria para la vinculación de docentes sin título profesional para áreas técnicas, artes o humanidades, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 17°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular la Resolución Rectoral No. 1064 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los **28 NOV 2000**


OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Presidente


JULIETTA ALARCÓN GONZÁLEZ
Secretaria

JAG.